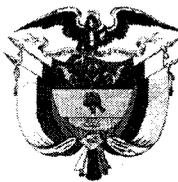


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

RAD. 04-2017-00036
SUSTANCIACION N°. 0894

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de DANNY JULIETH ANGULO MINA contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

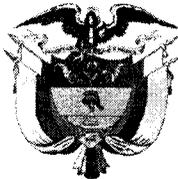
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

RAD. 04-2017-00040
SUSTANCIACION N°. 0895

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de MARIELA NAVAS contra EPS COSMITET LTDA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 885

Rad. 26-2013-216-00

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. El **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informa que los títulos existentes en la cuenta del Juzgado de origen retenidos a las demandadas **TERESA GIRALDO SERNA y LUZ DARY GIRALDO**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Solicitar al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOTRAEMCALI** contra **TERESA GIRALDO SERNA c.c. 31.244.040 y LUZ DARY GIRALDO SERNA c.c. 24.804.242, RADICACION 760014003-026-2013-00216-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-026-2013-00216-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, teniendo en cuenta los abonos efectuados, a través de su apoderado judicial **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.874**, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR al PAGADOR de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI solicitándole que en adelante las retenciones efectuadas la pensión de las demandadas **TERESA GIRALDO SERNA c.c. 31.244.040** comunicada por OFICIO No. 926 de 19 de abril de 2013, ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOTRAEMCALI** contra **TERESA GIRALDO SERNA c.c. 31.244.040 y LUZ DARY GIRALDO SERNA c.c. 24.804.242, RADICACION 760014003-026-2013-00216-00.** se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde actualmente cursa el proceso. Limite \$27.600.000,00 M/CTE. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2018

Secretaria

Auto Sust. No 119
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Radicación: 26-2015-01027-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Presenta el 22 de febrero de 2018 la parte demandante memorial que da alcance a solicitud elevada el 19 y 20 de febrero de 2018, manifestando que desiste de la petición de levantamiento de las medidas cautelares.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR los escritos de 19,20 y 22 de febrero de 2018 para que obren en el expediente, para que se tenga en cuenta que el demandante desistió de que se diera tramite a su petición de levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ejecutado.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del proceso pues no se encuentran reunidos al tenor del art. 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

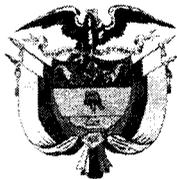
Fecha: _____

27 FEB 2018

Secretaria

Cari

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 2017-00179 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0904**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE : **BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO : **VICTORIA EUGENIA LOPEZ ARANGO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0118
Rad. 23-2016-00472-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por BANCO PICHINCHA S.A. contra **VICTORIA EUGENIA LOPEZ ARANGO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 FEB 2018

SECRETARIO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

TERMINACION

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **OSCAR DEIMAN ROJAS**
DEMANDADO : **HECTOR FABIO JIMENEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0121
Rad. 27-2010-00328-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso una vez que ya le fue adjudicado el inmueble dado en garantía y con la entrega de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado para este asunto y que describe en su número y valor en el numeral 2° de las peticiones.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega al demandante OSCAR DEIMAN ROJAS c.c.14.979.781 del valor de \$13.500.000,00 M/CTE para el pago total de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002122044	14979781	OSCAR DEIMAN ROJAS	IMPRESO EN	01/11/2017	NO APLICA	\$ 10.449.566,22
469030002123004	14979781	OSCAR DEIMAN ROJAS	IMPRESO EN	02/11/2017	NO APLICA	\$ 28.500,12
469030002138608	14979781	OSCAR DEIMAN ROJAS	IMPRESO EN	04/12/2017	NO APLICA	\$ 3.021.933,66
					total	\$ 13.500.000,00

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **OSCAR DEIMAN ROJAS** contra **HECTOR FABIO JIMENEZ** con la entrega de \$13.500.000,00 M/CTE.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 FEB 2018

SECRETARIO

2

1

Cari...

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso a la fecha. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 23 de 2018

Secretaria

PROCESO : **EJECUTIVO PRENDARIO**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **LUIS FERNANDO PEREZ OSPINA**
RADICACION : **76001-40-03-029-2014-00675-00**

Auto Int. No. 120
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la solicitud de terminación presentada por el demandante por pago total de la obligación por efecto del remate.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **LUIS FERNANDO PEREZ OSPINA** por efecto del remate del bien dado en garantía. Cese todo procedimiento contra la parte ejecutada.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte **DEMANDADA** con las constancias pertinentes, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2018

Secretaria

Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 886

Rad. 8-2014-00072-00

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para este asunto por \$86.604,00 M/CTE. El **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informa que sobre los dineros existentes en la cuenta del Juzgado ya se emitieron órdenes de pago a favor del demandante y conversión del excedente a favor de la ejecutada por remanentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE CONMINA al demandante para que diligencie la orden de pago No. 411240 de 22 de septiembre de 2017 (fol. 95 copia) emitida a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

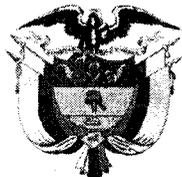
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 FEB 2018

Secretaria
w. ...

Cari ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 04-2017-00054
SUSTANCIACION N°. 0899**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de MELITON JORDAN VIAFARA contra GLORIA AMPARO ORTEGA DORADO, JUNTA ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL COOMOEPAL DE CALI., previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

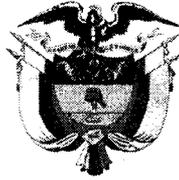
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

RAD. 2016-00098 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
SUSTANCIACION N°. 0876

Una vez analizada la liquidación de créditos.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución. El libelista aporta dos liquidaciones del crédito, donde se enuncian capitales distintos, y los cuales no están acordes a las mencionadas providencias, sírvase aportar liquidación de créditos con claridad respecto al capital y los intereses de mora, teniendo en cuenta las liquidaciones de créditos, aprobadas con anterioridad con su respectiva fecha de corte.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 3A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2018
Secretaria (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **CARLOS ERNESTO MINOTA CANTIN Y OTRA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0117
Rad. 22-2015-00663-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO DAVIVIENDA contra **CARLOS ERNESTO MINOTA CANTIN Y EMILIA QUEBRADAS JIMENEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 FEB 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0880
Rad. 022-2013-01158-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos en la cuenta del juzgado. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado.

La liquidación de crédito suma de \$74.065.880,64 M/CTE y las costas \$4.680.361,00 M/CTE por tanto se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA c.c. 51.821.674** como abono a la deuda, el siguiente título:

469030002170838	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 172.509,00
469030002170839	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 303.709,00
469030002170840	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 190.109,00
469030002170841	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 223.657,00
469030002170842	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 268.457,00
469030002170843	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 198.057,00
469030002170851	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 345.257,00
469030002170852	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 130.857,00
469030002170853	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 98.857,00
469030002170854	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 234.857,00
469030002170855	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 367.657,00
469030002170856	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 274.857,00
469030002170858	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 265.257,00
469030002170860	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 124.457,00
469030002170862	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO EN	16/02/2018	NO APLICA	\$ 124.457,00
					TOTAL	\$2.933.297,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2018

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 888
Rad. 24-2010-00091-00

Santiago de Cali, febrero veintidós de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de títulos retenidos para este asunto. De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontró que en la cuenta del Juzgado existe un deposito pendiente de entrega, por tanto se procederá a entregar hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta los abonos que a la fecha han sido entregados.

La obligación a 24 de junio de 2016 suma \$6.062.047,00 M/CTE y se han entregado \$3.307.121,00 M/TE el 15 de febrero de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a la parte demandante **LUZ MARINA MONTES MURILLO c.c. 24.821.878** los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002169583	24821878	LUZ MARINA MONTES MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	\$ 193.530,00
-----------------	----------	---------------------------	-------------------	------------	---------------

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

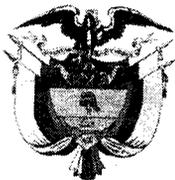
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2018

Secretaria

[Faint handwritten text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 2017-00307 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0906**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

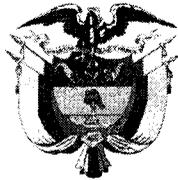
SECRETARIA

En Estado No. 3A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Febrero de 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 2017-00412 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0908**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

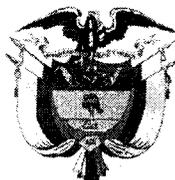
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEB 2018**

Secretario (a)

Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

RAD. 2017-00699 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0907

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2. POR SECRETARIA** practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

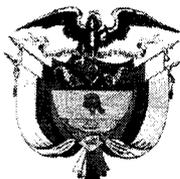
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 2017-00124 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 0892**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-759237, ubicado en la dirección:

-CALLE 28 No.98-75 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI, CASA NUMERO 6, de propiedad de los demandados **CESAR AUGUSTO MAYA ARBELAEZ C.C. 71.647.485 Y MARIA CONSTANZA MAZO AYALA C.C.43.085.901**.

Confíérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva aclarar la anotación No.13 de fecha 12-05-2017 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **No.370-759237**, en el sentido que la medida de embargo del mismo, recae sobre la derechos de propiedad de los demandados **CESAR AUGUSTO MAYA ARBELAEZ C.C. 71.647.485 Y MARIA CONSTANZA MAZO AYALA C.C.43.085.901**, los cuales son titulares de dominio incompleto, cada uno con propiedad del 50% del inmueble, y ambos son demandados dentro del presente proceso, por consiguiente se debe modificar la anotación mencionada, dicha medida fue comunicada mediante **oficio 694 de fecha 15 de Marzo de 2017**, providencia del **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Santiago de Cali**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

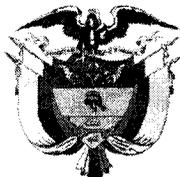
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 04-2017-00045
SUSTANCIACION N°. 0897**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de MARTHA FRANCOO ARISTIZABAL contra COOMEVA EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

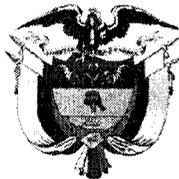
CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 04-2017-00043
SUSTANCIACION N°. 0896**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de SANDRA MILENA MONTOYA APOLINAR contra CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR UNICUCES, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

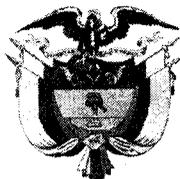
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

RAD. 04-2017-00048
SUSTANCIACION N°. 0898

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de FERNANDO ARGEMIRO BONILA contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 2016-00506 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 0872**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **SONIA AMPARO LEUDO PARRA C.C. 38.436.157**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 0072015-00520-00, donde el demandante es JUAN EUGENIO CASTRO, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

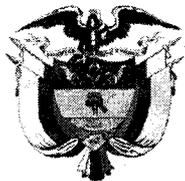
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

**RAD. 2015-00654 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 0873**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **MARGARITA MONTAÑO GRANJA C.C. 31.297.521**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 360/2016, donde el demandante es HARRISON CASANOVA GONZALEZ, que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

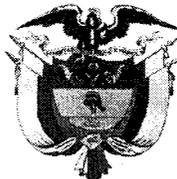
SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEB 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

RAD. 04-2017-00056
SUSTANCIACION N°. 0861

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de DIANA VANESSA CAMAYO HURTADO contra COOMEVA EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

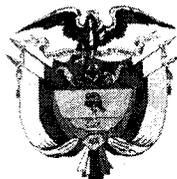
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

RAD. 2017-00061 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0901

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

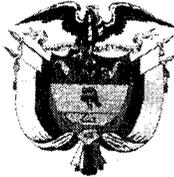
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2018

RAD. 2016-00215 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0903

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 3A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEB 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0881
Rad. 018-2012-00802-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al proceso. Verificado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito a fecha 31 de enero de 2017 arroja un valor de \$25.413.116,00 M/CTE y las costas \$1.228.774,00 M/CTE, se han entregado \$15.558.432,00 M/CTE en mayo 23 de 2017 (juzgado de origen), por tanto se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521** como abono a la deuda, los siguientes títulos:

DATOS DEL		Número		Nombre		Número de
Tipo	CEDULA DE	Identificación	4410977	DUBAN AGUIRRE MARIN		Títulos
	CIUDADANIA					13

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002144551	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144552	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144553	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144555	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144556	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 368.859,00
469030002144557	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144559	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144560	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144561	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144562	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002144563	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 368.859,00
469030002161632	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002172349	830012829 JOY SMACOOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00

21/02/2018 03:53 p.m. J4CMEJESENT

Total Valor \$ 4.346.191,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 27 FEB 2018

Secretaria

Auto Sust. No. 893
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION **12-2016-00335-00**
Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 12 de febrero de 2018 el demandante solicita certificación sobre el estado del proceso.

El 21 de febrero de 2018, la liquidadora de la sociedad VIAS DE CALI S.A.S. Nit. 900.359.456, DRA. MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO informa que por auto No. 620-003009 de 27 de diciembre de 2017 de la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedad se dio apertura de un proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada.

Por tanto a efectos de dar aplicación a la Ley 1116 de 2016, se dispondrá la remisión del expediente para que sea incorporado al trámite pertinente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación a la Ley 1116 de 2016, REMITASE el proceso **EJECUTIVO** de **VOLMAK SUMITRANSPORTES S.A.S.** contra **VIAS DE CALI S.A.S.** radicación 760014003012-2016-00335-00, a la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que se incorpore al trámite de la **LIQUIDACION JUDICIAL** de **VIAS DE CALI S.A.S. Nit. 900.359.456** que allí se adelanta,

SEGUNDO. Levántense las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL** que se adelanta ante la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

TERCERO. Agregar a los autos el escrito presentado por el apoderado del demandante y a su costa, por SECRETARÍA expídase la certificación del estado del proceso a la fecha. Téngase en cuenta que para retirar la certificación ordenada se autoriza a la señora STEPHANY TORRES CARMONA c.c. 1.144.056.674.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.	Fecha: <u>27 FEB 2018</u>
Secretaria	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. La parte demandante solicita la terminación del proceso con memorial del 21 de febrero de 2017, cuando se encontraba el expediente pendiente de ser fijado en lista de estado para aprobación de liquidación, por tanto, estando el proceso en término de ejecutoria el Despacho lo solicita a la Secretaria a fin de darle curso a la terminación del proceso oportunamente presentada. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0126
Rad. 15-2017-00269-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

Como quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes se ordena la devolución de dineros a la demandada **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA** c.c. 66.811.466 por excedentes a su favor:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002174242	23-02-2018	4.276.000,00
469030002174243	23-02-2018	4.220.000,00
469030002174244	23-02-2018	4.138.000,00
469030002174245	23-02-2018	4.606.000,00

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>27 FEB 2018</u>	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2015-1226

Auto Int. No. 134

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Pasa a Despacho el presente asunto con recurso de reposición elevado por demandante donde manifiesta que la terminación del proceso solicitada en su escrito del 24 de enero de 2018 es por pago de las cuotas en mora.

Al recurso se dio el trámite pertinente.

Argumenta el recurrente que no se tomó en cuenta que solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora o restablecimiento del plazo, de manera que en virtud de ello solicita que se repongan los numerales 1 y 4 del auto de fecha 29 de enero de 2018 acogiendo sus manifestaciones.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Consagra la normativa vigente que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario que emitió la decisión "la aclare, modifique, adicione o revoque"

Revisada el trámite surtido en el proceso se observa que efectivamente la solicitud presentada refiere pago de la mora o restablecimiento del plazo, por tanto se impone acceder a las solicitudes del demandante, revocando para reponer los numerales 1 y 4 de la providencia atacada. Por tanto se declarará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagare No. 407430097538 y ordenará el desglose de los documentos presentados como base de dicha obligación a cargo de la parte demandante dejando constancia del pago de la mora a enero de 2018 y restablecimiento del plazo.

Por lo expuesto Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR para reponer **los numerales 1 y 4 del auto No. 39 de 29 de enero de 2018, fol. 65**, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A. contra PAUL ANDRES RUIZ CALDAS Y YISETH TATIANA MUÑOZ RUIZ por pago de la mora y restablecimiento del plazo del pagare No. 407430097538.

TERCERO. DESGLOSAR el pagare No. 407430097538, con la constancia de por pago de las cuotas en mora a enero de 2018 y restablecimiento del plazo, a cargo de la parte DEMANDANTE previo pago del arancel judicial.

Los demás ordenamientos se mantienen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2018

SECRETARIA

- bancas ✓
- E. Comercio ✓
- Sumas de dinero como contratista ✓

IOR → ami Folio 22

Agosto → Siv ✓

Auto Int. No. 122
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
RADICACION 19-2009-00590-00

Santiago de Cali, Enero Veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

El demandante no hizo manifestación alguna frente a la solicitud de reducción de embargo elevada por la parte ejecutada en fecha 30 de enero de 2018, folio 56 y ss del c2. Ante su silencio procede el despacho a decidir y previamente hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso se inicia en 2009 y al tiempo del mandamiento de pago se decretaron medidas de embargo sobre el salario del demandado VICTOR MANUEL IBARRA, el cual se hizo efectivo desde el 19 de enero de 2010, según consta en los listados de depósitos judiciales obrantes en el proceso (fol. 29 y ss). Igualmente se decretó medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-28864 de propiedad del demandado, de cuyo registro se tuvo noticia a través del certificado de tradición aportado al proceso por el ejecutado con la solicitud de reducción de embargo, en el que aparece registrada la medida bajo la anotación 12.

En el certificado del inmueble mencionado se observan notas 13 y 14, a saber: (i) resolución 169 por Contribución Causada Por Beneficio General para la construcción del plan de obras denominado "21 MEGAOBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 241 de 2008 modificado por acuerdo 061 de 2009; y (ii) Decreto 285 del 7 de abril de 2017 Por Declaración De Utilidad Pública Interés Social En El Marco Del Macroproyecto Jarillon Para El Reforzamiento De 26 Kilómetros Den Jarillon Del Rio Cauca, Rio Cali Y El Canal Interceptor Del Sur.

Es la *Contribución de Valorización*, un gravamen real sobre las propiedades inmuebles sujeta a registro, destinada a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios y/o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras. La *declaración de utilidad pública* implica para el Estado la adquisición de un inmueble, la que conlleva a que el inmueble deba ser excluido del comercio, situación que no opera de plano con la sola expedición del oficio o acto que declara la existencia de interés o utilidad, por la adquisición del inmueble o por su expropiación administrativa, pues exige que éste sea inscrito por la entidad adquirente o expropiante, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, tal y como lo prevén el inciso 5º del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, para el caso de la enajenación voluntaria previa a expropiación judicial y el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, para la expropiación por vía administrativa.¹ Frente al caso se solicitara información a la ALCALDIA DE CALI.

Se encuentra en firme liquidación del crédito a noviembre de 2015 suma \$4.208.240,00 M/CTE, y se han efectuado entregas de dineros retenidos para el proceso sin que a la fecha se advierta satisfecha en su totalidad.

Consagra el art. 600 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados

¹ Concepto 030 de 2006 Octubre 05 de 2006 -- Alcaldía de Bogotá

en el inciso 4 del art. 599 considere que las medidas decretadas son excesivas, requerirá al demandante para que manifieste de cuales prescinde, pero, encuentra el despacho que dentro del proceso, el demandante no hizo manifestación alguna sobre la solicitud del ejecutado, y sobre la medida decretada sobre el inmueble en la que se encuentran registrados gravámenes de contribución por valorización causada por beneficio general y Declaratoria de utilidad pública, según el concepto citado en la providencia se desprende que se encuentra por fuera del comercio, y tal vez, esa en la razón por la que no se han adelantado gestiones de secuestro.

Solo subsisten las medidas mencionadas decretadas sobre el predio y salario del ejecutado.

El demandado ha insistido en terminar el proceso pero frente a su pretensión se le ha dejado de presente, en varias oportunidades, que dentro del trámite surtido no se ha demostrado el pago y la cancelación de la obligación a su cargo, pero además se evidencia el exceso alegado al decretar las medidas solicitadas por el demandante, pues tomando en cuenta que la ejecución fue iniciada desde 2009 sin que a la fecha se encuentre agotado su pago a pesar de la gestión adelantada a la fecha, lleva a concluir que acceder al levantamiento de alguna de las medidas podría afectar el cumplimiento de la deuda.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. OFICIAR a la ALCALDIA DE CALI solicitándole información sobre los gravámenes que aparecen registrados en el certificado de propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-28864** notas 13 y 14, a saber: (i) resolución 169 por Contribución Causada Por Beneficio General para la construcción del plan de obras denominado "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 241 de 2008 modificado por acuerdo 061 de 2009; y (ii) Decreto 285 del 7 de abril de 2017 Por Declaración De Utilidad Pública Interés Social En El Marco Del Macroproyecto Jarillon Para El Reforzamiento De 26 Kilómetros Den Jarillon Del Rio Cauca, Rio Calo Y El Canal Interceptor Del Sur, a fin de que precisen so las mismas afectan la propiedad que dice detentar el demandado VICTOR MANNUEL IBARRA y lo sacan del comercio.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaria

27 FEB 2016

Car. _____

TERMINACION

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Los remanentes registrados corresponden a solicitud contenida en el proceso acumulado por el cobro de costas, cuya terminación se impone ante la solicitud de terminación del proceso principal. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO por obligación de hacer y ejec.**
acumulado
DEMANDANTE : **AYDA LUZ BERMUDEZ RAIGOSA**
DEMANDADO : **MARIA ELENA OTERO MARTINEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0116
Rad. 24-2012-00834-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso una vez que ya le fue entregado el inmueble, solicita que se le entregue el valor correspondiente a costas del proceso liquidadas por \$1.327.900,00 M/CTE y el excedente a la ejecutada.

En la cuenta del Juzgado se observa la existencia de un depósito por \$22.000.000,00 M/CTE.

El registro de medida de embargo de remanentes corresponde a la acción ejecutiva por el cobro de costas por \$1.327.900,00 M/CTE cuyo pago se está solicitando con los dineros retenidos en el proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega al demandante del valor de \$1.327.900,00 M/CTE por concepto de costas del proceso.

Para el efecto, se dispone el fraccionamiento del siguiente depósito.

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002164193	02-02-2018	22.000.000
1.	\$ 1.327.900,00	
2.	\$20.672.100,00	

TERMINACION

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$1.327.900,00 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **Dra. MARIA CONSUELO MUNERA ARCILA c.c. 31.859.581.**

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER y el acumulado por costas** propuesto por **AYDA LUZ BERMUDEZ RAIGOSA** contra **MARIA ELENA OTERO MARTINEZ** por cumplidas las pretensiones del proceso principal de obligación de hacer y pago de las costas tasadas al demandante por la suma de \$1.327.900,00 M/CTE.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como quiera que la terminación incluye el ejecutivo por cobro de costas causadas en el proceso, se dispone la devolución de los dineros retenidos a la demandada **MARIA ELENA OTERO MARTINEZ c.c. 29.079.100** por excedente a su favor.

El título a devolver es aquel que resulte del fraccionamiento ordenado por la suma de **\$20.672.100,00 M/CTE** a la demandada **MARIA ELENA OTERO MARTINEZ c.c. 29.079.100**, una vez por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2018

SECRETARIO

Luz BERMUDEZ RAIGOSA

REPÚBLICA De COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 887

RADICACION : 76001-40-03-026-2017-00123-00

Santiago de Cali, Febrero veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen en respuesta a la comunicación 04-2866 que los títulos convertidos de su cuenta para este asunto se deben buscar por los nuevos títulos. Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y a través de la página de validación [http://192.168.118.111/Webejecivil/rep da/muestradj.aspx](http://192.168.118.111/Webejecivil/rep_da/muestradj.aspx), se observa:

1. **El título 469030002087998** fue convertido a la cuenta de este despacho y tiene orden de pago emitida en este proceso desde el 11 de octubre de 2017. (fol. 49 copias)
2. **Los títulos 469030002087999; 469030002088000 y 469030002088001** fueron convertidos a la cuenta del **Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali**. (reflejos adjuntos a esta providencia.)

De manera que con base en dicha información se impone requerir al JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que informe bajo que directriz fueron transferidos los dineros retenidos a la demandada ANA MIRYAM PEREA LUCUMI con c.c. 31.906.528, identificados con número de título 469030002033076 de 4 de mayo de 2017, 469030002051310 12 de junio de 2017 y 469030002065801 de 12 de julio de 2017 que no llegaron a la cuenta de este despacho donde cursa el EJECUTIVO de COOPSERP contra ANA MYRIAM PERELA LUCUMI c.c. 31.906.528 Radicación 26-2017-00123-00.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitandole que informe bajo que directriz fueron transferidos los dineros retenidos a la demandada ANA MIRYAM PEREA LUCUMI con c.c. 31.906.528, identificados con número de título 469030002033076 de 4 de mayo de 2017, 469030002051310 12 de junio de 2017 y 469030002065801 de 12 de julio de 2017 que no llegaron a la cuenta de este despacho donde cursa el EJECUTIVO de COOPSERP contra ANA MYRIAM PERELA LUCUMI c.c. 31.906.528 Radicación 26-2017-00123-00, lo anterior en razón a la información contenida en su Oficio 212 de 18 de enero de 2018 y sobre la que se le aclara que los números de títulos allí citados: **469030002087999; 469030002088000 y 469030002088001** se encuentran en la cuenta del **Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali**. De tratarse de un error en la transferencia se le solicita que corrija y los convierta a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde se adelanta el proceso **EJECUTIVO de COOPÉRATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – sigla COOPSERP COLOMBIA** contra ANA MIRYAM PEREA LUCUMI c.c. 31.906.528, **RADICACION 760014003-026-2017-00123-00**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 0133
Radicado : **24-2016-0587**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandados : LUIS EDUARDO CANDELA Y PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recurre en REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN el apoderado de la parte demandada contra el auto S No. 0269 del 25 de Enero de 2018 mediante el cual se fija fecha para la práctica de diligencia de remate.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El recurrente refiere, que ha iniciado una vigencia fiscal a partir del 1 de Enero de 2018 lo que produce cambios en el avalúo catastral cada año, con el fin de liquidar el impuesto predial, por lo que considera que el demandante debe actualizar el avalúo con el fin de que los bienes sean avaluados de manera correcta y de esta manera sea idóneo.

Luego de enunciar normas procesales y constitucionales que refiere el debido proceso, control de legalidad, entre otros; solicita se revoque el auto y se ordene al ejecutante allegar el avalúo catastral con vigencia 2018.

Por su parte, el apoderado de la ejecutante descurre el traslado manifestando que con fecha 14 de noviembre radicó avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali expedido el 9 de noviembre de 2017 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., y desde la fecha de expedición a la fijación de la fecha de remate han transcurrido 3 meses, y para actualizar el avalúo catastral debe haber transcurrido más de un año desde el momento de la expedición y radicación al proceso, que el documento aportado por la ejecutada para sustentar su petición es poco idóneo para ello debió aportar el certificado expedido por la autoridad competente. Igualmente manifiesta que esta acción desplegada por la parte ejecutada es claramente dilatoria para impedir el remate programado afectando la celeridad procesal dado que el recurso carece de sustento jurídico.

CONSIDERACIONES

Sentados los argumentos de la parte de entrada se advierte el fracaso del recurso incoado, dado que a la luz del Art. 444 del C.G.P. se tiene que “(...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

En concordancia con el Art. 457 íbidem "... La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera."

Significa ello, que contrario a la manifestación del recurrente el despacho ha obrado de conformidad con la ley procesal, se observa que con fecha 14 de Noviembre de 2017 la parte actora aportó *avalúo catastral* del bien inmueble con M.I. **370-861787** cuya expedición data del 9 de noviembre de 2017 y el cual se corrió traslado 22 de noviembre de 2017 y fijación estado 208 del 24 de noviembre del ese anuario, encontrándose a la fecha el avalúo dentro del año establecido por la norma.

Aunado a lo anterior y revisado el folio de Matricula inmobiliaria la señora PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ no es titular del derecho real de domino sobre el inmueble en controversia.

Referente al recurso de alzada se niega por no encontrarse dentro de las contenidas en el Art. 321 del C.G.P. ni norma especial que lo autorice.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO:- NO REVOCAR el auto No. 0269 de fecha 25 de Enero de 2018, y negar el de apelación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Juez

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

Secretario (a)

TERMINACION

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **ALEXANDER ORTIZ CUESTA**
DEMANDADO : **DAVIVIENDA S.A.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0128
Rad. 13-2016-00525-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Revisadas las retenciones convertidas por el Juzgado de origen para este asunto, se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia de \$31.483.608,00 M/CTE constituidos para este asunto 13-2016-00525-00.

La liquidación de crédito en firme suma de \$por capital 1) \$8.371.159,23 y 2) \$3.385.079,45 M/CTE a 31 de octubre de 2016 y las costas \$1.000.000,00 M/CTE, por tanto se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y se actualizará la liquidación a efectos de verificar si se cubre la deuda cargo del demandado.

ACTUALIZACION LIQ. CREDITO	
LIQ. CAP. 1	\$ 8.731.159,23
LIQ.CAP. 2	\$ 3.385.079,45
INTERES DE 1-11-2016 A 23-02-2018	\$ 4.342.460,00
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 16.458.698,68
COSTAS	\$ 1.000.000,00
TOTAL DEUDA	\$ 17.458.698,68

Así, se observa que con los dineros retenidos para el proceso y en la cuenta de este despacho se cubre la obligación por crédito y costas, imponiéndose la entrega de la suma de \$17.458.698,68 M/CTE al demandante y en consecuencia la terminación del proceso, levantamiento de medidas y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito dentro de este asunto.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO c.c. 19.293.269** como pago de la deuda hasta la suma de **\$17.458.698,68 M/CTE**. El título a entregar es el siguiente:

469030002165792	06/02/2018	\$15.741.804,00
-----------------	------------	-----------------

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

Fraccionar		
469030002165794	06/02/2018	\$15.741.804,00
1.	\$	1.716.894,68
2.	\$	14.024.909,32

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$1.716.894,68,oo M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO c.c. 19.293.269.**

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ALEXANDER ORTIZ CUESTA** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por pago total de la obligación con la entrega de **\$17.458.698,68 M/CTE.**

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes se dispone la devolución de los dineros retenidos al demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137** por excedente a su favor.

El título a devolver es aquel que resulte del fraccionamiento ordenado por la suma de **\$14.024.909,32 M/CTE** al demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137**, una vez por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 3A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2018